M. J. S.

Libro Capitular de esta M. N.
M. L. Ciud de Ciudad R.l

Leg. 25
Nº 2
Excmo. Ayunto. de Ciudad Real
Archivo Municipal

Año de 1763

S.no

Lorenzo Antonio Gil Almansa

Leg.º 16
fol.s 40

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En la Ciudad de Ciudad Real a diez días del mes de Febrero de mill setecientos y sesenta y seis años; Ciudad Real Justicia y Regimiento de ella en su Ayuntam.to Como lo hacen y acostumbran que juntos estan los Señores =

El Conde de Benagiras Corregidor Presidente:
D. Luis Joseph Velarde y Quintana:
D. Juan Díaz de la Cuadra:
D. Juan Vanl. de Torres:
D. Joseph Ledesma:

En que en su Ayuntam.to se leyó vna Real Orden de S. M. y de sus Supremo Consejo de la Camara de Castilla espedida por mano del Sor. Dn. Ag.n de Moncada y Lujando en la que remitia informe ostados; de Diez y Sobre un Oficio de Regidor perpetuo de ella de que pretende se le Despache de fuentes Titulo en dho Oficio Teniendo D.n Luis de Puentes y Vera en esta Villa Corregidor Comboco el Ayuntam.to con cedula antecedente y estension del Oficio para que informe sus Capitulares si en dho D.n Luis de Puentes concurre la Calidad de persona hauil y Capaz, para Exercer el Referido Oficio y si conviene al Real Servicio que se le despache la gracia que solicita y hauiendo procedido la dha Cedula Real Orden para el efecto aqui estendido de que el pres.te doy fee, y Ayuntam.to hauiendo Como a hauia Verificado en esta accion el Portero hauerla hecho pres.te y Leidola en alta y Clara voz los Caballeros Capitulares que se hallan en esta Ciudad de que enterados de dha Real Orden dijo: que en Referido D.n Luis de Puentes y Vera es persona de Buena Vida y Costumbres, y que en el Concurren todas las Circunstancias apetecibles y que se requieren para el buen vso del Oficio de Regidor que pide Licencia, no hallo de que en este Ayuntam.to se le Vso Oficio Exercido Cargo ninguno de

3

Dixeron q̃ su Md. el Rey Nro. Señor (q̃ Dios g.) por su Real Cedula de 8 de Enero de este año, se ha servido mandar, q̃ en todos los Dominios de España, e Yndias, se establezca el Comercio libre, q̃ hasta ahora se ha hecho solamente por Cadiz, y Sevilla, con el Puerto de Buenos Ayres, y q̃ para el mejor logro de tan importante Providencia, se ha servido S. M. q̃ se establezca en esta Ciudad una Real Aduana, y Administracion de Rentas Generales



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En Madrid a veinte y quatro de Enero de mil setecientos y sesenta y tres años. Estando en Consejo, Cámara y Sala de Gobierno, como lo han de uso y costumbre que se hacen los señores

Conde de Aranda
Don Joseph Velarde y Muñoz
Alguacil mayor perpetuo
Don Ignacio Palacios
Don Luis Joseph Velasco y Zuñiga
Don Juan Sanz de Torres
Don Joseph de Ayala

Fiscal
Don Joseph Valentin Salazar y Lopez

En Madrid a veinte y quatro de Enero de mil setecientos y sesenta y tres años. Haviendo visto en Consejo, Cámara y Sala de Gobierno, como lo han de uso y costumbre que se hacen los señores

Conde de Aranda
Don Joseph Velarde y Muñoz
Alguacil mayor perpetuo
Don Ignacio Palacios
Don Luis Joseph Velasco y Zuñiga
Don Juan Sanz de Torres
Don Joseph de Ayala

Fiscal
Don Joseph Valentin Salazar y Lopez

Informe en Corte el Ayuntamiento, por medio de su Diputado y Procurador general para tratar de lo tocante a Propios y Arbitrios de esta Villa sobre los Diputados que nombró esta Villa en Madrid a cargo de Don Ignacio Ramon Procurador general de Sacas y Saca de Lanas, Diputado de Cámara, Don Luis Antonio Tamayo Carvajal y Don Diego Muñoz Torrero Oficiales de la Secretaría de Cámara de Gracia y Justicia de Sacas y Diputados de esta Villa, que hallándose ocupados en la Corte los Regidores Intendentes de esta Villa de la Mancha, en los negocios de mas Gravedad como Capital de la Provincia, se ha servido nombrar para el mismo efecto a Don Luis Antonio Tamayo Carvajal y Don Diego Muñoz Torrero Oficiales de la Secretaría de Cámara de Gracia y Justicia de Sacas y Diputados de esta Villa, que hallándose ocupados en la Corte los Regidores Intendentes de esta Villa de la Mancha, en los negocios de mas Gravedad como Capital de la Provincia, se ha servido nombrar para el mismo efecto a

5 mas que le pueda pedir el Ayuntamiento que le confiere

[illegible] Ciudad, Acordó la Obedecimiento Respecto a [illegible]
Como Carta Dezr. Ord. q. [illegible] Contenga [illegible]
particulares delitos que cometieren Contra [illegible]
Años y quinze y cuatro días, y esta Extendida que en mano [illegible]
Cédulas, y Provisiones y ellevadas por Scrivano de Cota [illegible]
Cabildo acabamiento de los Diputados por dicha Ciudad [illegible]
que los Capitulos y Peticiones en dho. Quaderno [illegible]
y no á contra Cosa en contrario ==

[illegible] Cabildo q. firmaron [illegible] como acostumbra

[illegible]

[illegible]

[illegible]

d.r Joseph Arena Thente.
de Alguacil maior

Joseph Muñoz, y Osma Procur.or Sindico

Jurados.

Juan de Arenas, y sanmartin
Joseph Jacinto Sabariegos
Manuel Joseph Garcia.

Se la Compos para en las Rs Carceles

En este Ayuntamiento se hizo presente à la Ciudad por el señor Alde. maior de ella, como por la poca seguridad, y desnudadas que se hallan las Rs. Carceles la noche del dia de ayer quatro del Corr.te se han ido de ellas tres Reos Desertores, de Guarda, no obstante el cuidado, y vigilancia del Alcaide, el que se halla retirado avn sagrado, y de Consiguiente dhas Rs. Carzs. sin Persona que las Custodie; por lo que se hace preciso dar las mas prontas, y eficaces providencias en la hora, para Nombrar nuebo Alcaide, y en lo que sea dable à la menos costa, extincion en parte dichas Rs. Carceles, de forma que los Reos esten à buen que no, con toda la seguridad Correspondiente, à lo menos en la que sea dable; lo que pone en la Consideracion de esta Ciudad para q.e Resuelba lo que tuviere à bien, y enterada acordò, que desde luego por lo que vale, sin demora de los Caudales mas prompto, y efectibos por el Sr. Alde. maior se saquen los necesarios para la Composicion de el Quebrantamiento, y demàs que se considere preciso; y por lo que respecta à la Nominacion de Alcaide, y sota Alcaide, esta toca privativamente al señor d.n Joseph Velarde, y Muñoz en quien esta Diputada, por lo q.e qualesquier providencia sobre ello debe entenderse con su Señoria

Treinta maravedis 8.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Para todo siempre que Conduzca se de Testimonio de este Acuerdo [illegible] el presente es No

M. Tl tenecio este Cavildo q. firmaron sus Señorias.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la Ciudad de Ciudad Real en diez dias del mes de Marzo de mill setecientos sesenta y tres años: Ciudad Real Justicia y Regim.to Junto en Ayuntam.to Como lo han sido y Acostumbrado q.e hacen los Señores=

D.n Juan Dom.o Pavon Alcalde=

D.n Luis Joseph Velazquez y Rivera

D.n Dom.o Palacios

D.n Joseph Antonio Serna

Joseph Antonio Serna

Fran.co Sanchez

Fiscal

Fiscal

Juan de Aunas

Joseph Fuentes

Manuel Joseph Garcia

Salvador Martin

Joseph Sobrino y Prado =

En este cavildo pormo. se vio vn Rescripto de S.M. que fue presente a la Ciudad en Rescripto de su Real Titulo de Alcalde mayor en propiedad de esta Ciudad y Provincia de Misiones de fecha de veinte de Mayo del año proximo pasado firmado de su Real Mano, y refrendado del S.r Don Miguel de Ibarra, y Secretario de Camara, y Gobierno, y dispacho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.

En la Ciudad de Ciudad Real a Veinte y un dias del mes
de Marzo de mil Setez. Sesenta y trezano. Ciudad Real ha
ziendo Audiencia y Rexim.to que presentes fueron los Señores=

Conde de Bonasian-Corregidor
Dn. Ignacio Palacios y
Dn. Luis Ygn.o Velazd.e y Viana.
Dn. Juan Nez. de Torres-
Dn. Joseph de Ruina-
Theniente de Alguazilm.or
Joseph Muñoz y Orma Pror. Sind.co
Jurados
Juan de Arenas y Dn. Martin-
Manuel Joseph Garcia

Informe sobre Sitio de Dehesa

En este Ayuntam.to se hizo presente a la Ciudad un Real
Oficio de Su Orden de S. M. y S.res del Supremo Consejo de la Camara de
Orden de Dn. Fern.do Espinosa por mano del S.r Dn. Alg.ro de Montiano y Luiando en
Espinosa, que se le manda informe sobre un Oficio de Nuñez perpetuo
della que pretende se le despache Titulo Dn. Fern.do Gonzalez
de Padilla y Espinosa desta Vecindad y que Combo cañ
el Ayuntam.to Con Zedula Anue dien y esposion de
efecto para que les informen los Capitulares Viejos D.
fern.do Espinosa esperona hauil y Oyas para exec
el Referido Oficio Obviene alguna Utilidad que sele
capacita; y hauiendo precedido la Referida Zedula Anue
dien.a el Sho efecto que el Corr.or de Ess.ta Ayuntam.to

10

Treinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Sobre nueve Verindas p.a Resam.to

Rafel y Lexitimo enesta Villa el Pardo hauiendo hecho pres.te y Juram.to a todos los Caualleros Capitulares que se hallan enesta Ciudad aque asi mismo Yo el Esno. de Jafec. y Asi hizo; y Dijeron que dicho Dn. Juan de Garcia Padilla y Espinosa esta Persona de Buena Vida y Costumbres y que en el Concurre la Suficiencia y Abilidad p.a el buen uso del Oficio que pide y q.e esta Ayuntam.to no halla Con hijo Vno Sexmo Oficio ni tiene Otro incompatible Trato ni Comercio en los quales pueda; ni Otras Penas de la Ciudad Diuina ni humana; ni Menos Otra Pena que le impasita el Sexmo de Oficio a Mejor proueerse: que es lo que puede hazer pres.te adho Pio Tribunal y a Todos que esta informe para su Remision del Como Semanda ser Testim.o del S.r Corregd.or

Y Juramentado

Auiendose Reconocido Diligencias y Rondas que hasen de Dias y Noches sobre el Resam.to de los Caballos de S.r Guard. Espanolas que han transitado por esta Ciudad, Molestado a unos y dejado a Otros Sacado todo por el poco Conozim.to de las Casas y su Comoda hauitasi.n y p.a Euitar todo genero de Agrauio que le Resulte y Resulta Ocasionar a Todos esta Ciudad: que desde Luego y sin Dilasi.n por el pres.te Resam.to Conta Asistencia del Theniente Alguasilm.or los Cauos Pedaneos y Vecinos y Juezes de Haya Comodidad y Claridad de forma que se benga en cumplim.to y se Reuise qualesquier Duda Rubo Error o Seuicia sin distincion pribilegiados en el lo que a qualesquiera le asista; y en

atencion ag.e de las mas Utiles y Comodas Casas p.a Al
jamiento Halla Vrs Dueños Con empleos del trivu
nal de la Sta Cruzada, por log.e requieren Lunetar
del de Oro asimismo se consulte vn perdida de
tpo; a el y.tre Señor Comisario Gral; y fuera apto; de las
tres gracias p.a q.e tenga bien de Lunetar a los que tiene
empleados en esta Ciudad y a los empleos asupados con
pues por lo que hace al de Tesorero y Oficio desde Lue
go Vsjuere de su Agrado las Ciudad los Nombrara por
su Cuenta y Riesgo, pues de lo Contrario esperimen
taria mucho perjuicio el Real Servicio, Respecto de
las pocas Casas Utiles y de Comoda Abitacion que
pone esta Abitacion

Y Se fenecio este Cavildo y lo firmaron Vrs Sor.as como de
costumbre

M. Benavides

En la ciud.d de Hue; Real a Veinte y Vrs dias del mes de Mar
zo de mil Setec.tos Veinte y Tres años Ciudad Real Justicia y R
gimiento Junto en su Ayuntamiento como lo hasen Hue y de
mas q.e presentes fueron los Señores=

El Conde de Benavides, Corregidor, Intendente
D.n Joseph Velazquez y Muñoz D.n Luis Joh Velarde y Bicuña:
Vellicon de Cano:

12

Dn Ygnacio Palacios y Zuaznavar Dn Miguel Juanes y Veraeta:
Dn Joseph de Zuaznavar Thente de
Aguaid maior=

Joseph Muñoz y Roma Dr Corregidor;

Junado

Joseph Jacinto Vauarrigos:
Manuel Joseph Garcia

En este Ayuntamto se hizo presente a la Ciudad una Real
Informe sobre el oficio que pide por Mano del Sr Dn Ag.n de Montaiano y Luiando en la que
de Corregidor Alcalde Mayor Informe sobre un oficio de Regidor pretendido della de que
los Mesia pretendo se despache Titulo en dho Real Tribunal Dn Carlos Jesu Mesia de la Cruz y que Convocados el Ayuntamto Con lo
la anterior dicion y esposicion del oficio para q.e es y informen sus
Capitulares si el dho Dn Carlos Mesia es persona hauil y Ca
par p.a Servir el Referido oficio si tiene alg.a Calidad que se
lo Impida; y Abiendo procedido Cada Vno de por si
el oficio espresado; de que el presente es no de Ayuntamto dafee y Cer
tifica en este Cauildo el Escriuano hauerlo hecho presente y ci
tado a todos los Caualleros Capitulares que se hallan en
esta Ciudad de que asimismo dho Escriuano y asi lunado Dijeron
que el dho Dn Carlos Mesia es persona de buena vida y
Costumbres y que en el Dicho Curso la Suficiencia y hauilidad
que se Requiere para el buen uso del oficio que solicita y que en
este Ayuntamto no se halla Cosa en mi hijo Vuio ser
ciendo Cosa en mi Vno Tiene y Incorporable Trato de Comer
cio en los Abastos pp.s Con mi Rentas de la Ciudad diuertia mi
y Ayuntamto mi Calidad que le Incapasite el Seruir el Oficio
de Regidor que pretende que es lo que se le ofrece y informar
a Vsa Remitir
a esta Ciudad de la Real Camara y p.a

13

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Informe sobre el oficio de Regidor de Juan Bernardo Granados

aella Como Comanda a Corr.do Vele del S.r Corregidor
Thaurdenta Testim.o de la Cerca de este á Cuerpo —
Asimismo Vsho pres.te en esta Ayuntam.to Cara Real
horden de S.M. y Cuio Regio Tribunal de la Camara
de Castilla espedida por mano dcho S.r D. Ag.n de Luzu
do y Montaiano en la que se le Manda Informe sobre el
Oficio de Regidor desta Ciudad perpetuo de que parece ser
Despache Titulo en dcho Regio Tribunal D.n Juan Bern.o
Granados, y que Combocando el Ayuntam.to con Zedula
ante dien y esposion del fiscal p.a que informen de
Cau.os Capitulares si dcho D.n Juan Granados es persona
habil y Capaz para Servir el Regido Oficio Si tiene
alguna Calidad que lo Incapasite; y Abiendo proce
dido dcha Zedula Anadien.o p.a el fiscal esparsado
ex.o el pres.te cit.s; no Ayuntam.to; da fee y Certifica en
esta Cabildo el Portero hauerla hecho pres.te y Citado
ados los Cau.os Capitulares que se hallan en esta Ca
que asimismo dho cit.s; da fee y asi hunos Dijeron
que dcho D.n Juan Bernardo Granados es persona de
na Vida y Costumbres y que en el Concurren la Su
ficiencia y Abilidad que se Requiere para el dho del Ofic
que no Lisiado y que en esta Ayuntam.to no se halla Su
mi hijo Vno Regidor Otro ni menos tiene y no
patible Trato y comercio en los Reales ff.os y Rent

14



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

de la Ciudad Dirigida mi Mexicana; mi Ciudad que le sin capacidad el Servicio de Nuestro que pretende que es; lo que se le ofrece Informar acerca Ciudad de la Real Cam; y para su Comision della Como se manda a Corregidores de este tiempo del Sr. Corregidor Intendente de este a Cuyo cargo

Dese en este Cabildo y lo firmaron sus Mercedes; como Acostumbran

M.

En la ciudad de Ciudad Real a Veinte y Cinco Dias del mes de Abril de mil Setecientos y Sesenta y tres años; Ciudad Real Justicia y Regimiento Ayuntamiento como lo hacen uso y Costumbre que prestaron los Señores

Dn. Joseph Velarde Conde de Benaxiza Corregidor e Intendente; Dn. Luis Joseph Velarde y Guzman

y Muñoz = Nuestro de Cano = Dn. Luis Antonio Caxigal = Dn. Diego Muñoz y Bexa =

Dn. Juan Perez de Tovar = Dn. Joseph de Guzman Theniente de Aguacil mor =

Juzgados

Juan de Arenas y Dn. Martin

Josep Jacinto Zuazicegos =

Manuel Joseph Garcia =

15

Jnforme sobre el ofizio de Rr de Dr Thomas Palazios

En esta Ayuntam.to se hizo pres.te una Real orden de S.M. y S.res de su Supremo Consejo de la Camara de espedida por mano del S.r D.n Agustin de Aumada y Sulano de en la que se manda informe esta Ciudad sobre un ofizio de Rejidor perpetuo della de que pretende ser Despache Titulo D.n Thomas de Palacios y Lepedes en virtud de la Renunzia que asu favor hachecho D.n Ygnacio Palazio su Padre y que Combocando el Ayuntam.to con Zedula antezedente y espresion del efecto p.a que es Informen los Caualleros Capitulares si el dho D.n Thomas de Palazio es persona Abil y Capaz para ser Rejidor del Numero de esta Ciudad que sido ofizio o tiene alguna Culpa que lo Jmposibilite y hauiendo puesto la dha Zedula antezedente para el efecto espresado de que el pres.te es.no de Ayuntam.to dase quenta y Zertificase en esta Cauildo el Portero hauerla hecho publica y Cittado a todos los Caualleros Capitulares que se allan en esta Ciud.d de que asimismo Dase y asi fueron Diserta que el Rejidor D.n Thomas de Palacios es Persona de buena Vida y Costumbres y que en el Concurso la Suficiencia y Calidad que se requiere para el dho ofizio Solizita y que en esta Ayuntam.to no se halla hijo suio Seruiendo Oficio ni Menos tiene Incompatible Trato y Comercio en los Abastos pp.s ni otros Rentas de esta Ciud.d Dixeron ni Jndezentem.te que lo Jncapasita que lo que se le ofrece Jnformar alo S.res dcha Real Camara y acerca que se Remision Como Remanda se le de testimonio a la Letra de esta a Cuyos ord.s el S.r Corregidor firmo de que Doy fee

Asimismo se hizo Nouzio por mi el es.no a la Ciudad Jun Real Titulo de Su Mag.d de fha en Aranjuez a Diez y siete del Corriente firmado de su Real mano

Veinte y Diez de Diziembre Espinosa

y Presentado del S.r D.n Agustin de Montiano y Luyan
do Va S.ria de Sesion perpetuo della en Causa de D.n Jeron.mo
Garcia Espinosa en Lugar de D.n Geronimo Verdeso de
Caxio y Como Viene acumo de los Mayorazgos que posehe
el S.r D.n Joseph Velazc.e y Muños y Visto por la Quoad
el Oficio Real Titulo lo Obedecio Con el Respecto y Veneracion
que debe y a Cuyo se Cumpla Como en el Se contiene
y que Compareciendo en esta Cauila dicho D.n Jeron.mo Es
pinosa y haviendo el Juram.to que en tales Casos se acostum
bra se le ponga en posesion actual Sesion perpetua de esta
Ciudad y haviendo Dado orden del Corrim.to para que lo
llamase y parecido el reso dho en esta Cauila el S.r Corrid.r
Juramentole Devido Juram.to por Dios mo S.r y una
Señal de Cruz en forma dho; a Cumplio Cien y
fielm.te con las Obligaciones actual Sesion Guardo de
en los Ayuntam.tos y por cuyo poder su parte Siguse Cum
plan los a Cuyo y ordenanzas desta Ciud.d y de Defendr
el Misterio de la Purisima Concepcion y Sentado en
esta forma la Ciudad lo Admitio del uso y Exercicio de
tal Sesion y a Cuyo se le Guarden las onras y preminen
cias que le Pertenescan y le puso en posesion y en señal della
dho D.n Jeron.mo Garcia Espinosa se Sento en el Lugar
que le pertenese Segun su Antiguedad, y asimismo
se a Cuyo que quedando Copia de dho Real Titulo en
este Libro Capitular se buelba el Original con tes
tim.o desta Resolucion.to en Relacion y Con toda
Distincion y Claridad para que Cumpla Cons.

17

Veinte maravedis.
SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

tte en la Posesion

Defeneio con Cauilos y lo firmaron Sus Sas Como

á Contumbran

En la ciud de Ciud Real a tres dias del mes de Mayo de mil Setecientos y sesenta y tres Ciud Real Justicia y Regim. Como lo handuvo y Cosum de sus Antes Con su Ayuntam, que hoy dio por los Sres

Dn Conde de Almaguer Corr. Intend. Dn Julio Joseph Vllarde y Orosma. Dn Diego Muñoz y Lera. Dn Juan Sharo Torres. Dn Fran. de Garnica de Espinosa

Dn Joseph de Ochoa, Thente de Alg. Joseph Muñoz y Orma Pror Sindico Gral

Juan de Rueda y Sr Alcs Joseph Sabariegos. Manuel Joseph Ganzia

No Ayuntam, por ser dho dia no se hizo mo

18



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En la ciudad de Xeres de la Frontera en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y sesenta y tres años. Estando en Ayuntamiento publico y Capitular segun lo tienen de costumbre los Señores Don Joseph Maria de Ortega y Sotomayor, Don Joseph Antonio de Ortega y Sotomayor,

Nuestra forma la Ciudad lo admitio al uso y
Exercicio Actual Xuo. y Acordo Selleguarden las
honrras y prehemynencias que pertenecer, y lo
mo que alla demas poniendolo en posesion y
Virtud della, dho D. Carlos Muria Sesmo en
Lugar que pareze antiguedad le Corresponde y
que juntando Copia dellho Real Titulo para C
locarle en el libro Capitular Subalba d
Diz. Contestimonio en Relacion deste Acuer
do

Asimismo se hizo notorio por mi dho Alca
Ciudad otro Real Titulo dado en Aranjuez a quinze y dos de Abril pro
ximo Año pasado de mil setecientos y qua
renta y dos firmado de su Real mano y re
frendado del S. D. Joaquin de Monteano y despa
chado en Real Secretaria de Xuzgado presente. della en favor
de Juan Bernardo Granados, en lugar
de D. Alvaro Muñoz, y Torres como mas viene
de Vinculo que del tercio y Quinto de mis Bie
nes mando fundar D. Juana Ximenez de Mon
talbo, que posehe D. Diego Muñoz y perez. Y
visto por la Ciudad el referido Real Titulo
lo Obedecio con el Respeto y veneracion que
y Acordo se cumpla como en el contenido
y que Comparezca ante Este Cabildo el

D.n Juan Bernardo Granados y haz.do Alcalde
Quintallo Caxo Nacontumbra Selponga en
posesion Actual xug.do perpetuo dessta Ciudad y
hauiendo dado ôrd.n, Al Escrio para que lo llamase
Y introduxiesse en Cauildo Segun Costumbre
Al S.or Corxeg.r Y entend.o Lexmio Alcalde por
Dios mrio y Regidor de Cauza en
forma Dexô. de Cumplir vien y puim.te Cartas
Obligaz.n Actual xug.r Juzgando Secreto en lo
Ayuntam.to y procurando posupasse Alguno
Cumplan lo Auxog, y juramt.o dessta
Ciudad y defensa del Misterio dla Purissima
Concepcion, y Executado Costa forma la Ciudad
lo admitio al vso y Exercicio dessu xug.r y Acord
quselle juzgasen, las ordenas, y prehemin.s q.e
le corresponden Como Alcaldes, y lo pusso En pos.n
y Cosidad dellla Al.to D.n Juan Bern.do Granados
Veinte en dho dia q.e supossa Antiguedad Apertte
nece, y que quedando Copia dello xud Titulo en
este libro Capitular Salbalba orig.l Cortes
sino en Relaz.n dessu Lexmio.to

Sobre el lo.to de Alguazil de Aguaz.l mr.or dela S.ta Cruzada en Ca dena de Spl de Alcaras y

En dho mes y año el ex.mo Sor Corxeg.r dio Nombram.to dela Cuzada Mostrenca y hauiendo Jurado en ella hecho por el Ill.mo y R.mo Sr. D.r Antonio de Rexon y Rivera Arzediano titular Dignidad y Canonigo dela S.ta Y.a de Toledo primada delas Españas del Consejo de S.M. y Comisario Ap.co General dela S.ta Cruzada y demas Gracias en estos Rey.os y Señorios de Yas en Cauza de Joseph Alcaras y

21

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Pareze dellsta Cuenta en Lugar y por demision que dho Empleo hizo Joseph Jacinto Vasquez firmado dho Titulo de Madrid Catorze de Abril proxmo desteaño por dho S.r; y Refrendado por Joseph Faustino Medina para que como Tal Aguadm.or le Guarden al expresado Joseph de Arenas las preheminencias, y honras que enel se expresan, y le tenga la Cuenta a Cargo: que en atencion a estar decretado en media Veinte y seis de Marzo p.to pasado que la de su Cuenta se Continue asta el Fin. del año de Cargo el Cuerpo de Cuenta, y en lo sucesivo quede la Cuenta intervenida de dho Titulo, como de lo q se hace acto lo hanecho pres.te mandado Joseph de Sarabia y no ha hecho dimision, al dho Empleo de Alguacil D. el que usa actualm.te sirviendo

Lo q se nota en estos Cargos que firmaron sus Md.s Contadores acostumbran. Madrid de Mayo de

Bernardo

Con la Cuenta de Cuenta Real ocho mrs del Mesado

Treinta maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En Mill Seiscientos Sesenta y tres Cuidad de Asuncion y Reyno, to Sumos mui Ilustres, to Como lo han acostumbrado y Continuado de Prio to fueron los Rs.

Conde de Peña fuente Correo y Mendoza
Dr Diego Ybañez y Vera.
D Luis Joseph Velasco y Ortiz Dn Juan to de Garcia de Espinosa
D Carlos Mena de Valenzuela Dn Juan Bern do Granados

Juraron

Juan de Ybarra y Sanabria
Joseph Diaz to Cabanellas
Man Joseph Garcia

En este Ayuntam to Primo de Nov re hizo presente un Memorial to Sobre varias dadas a Dn Juan de Dadas por Dn Sem do de Zabala Bermudez de Castro Coronel Alg zil gados del Exmo to de Caballeria de Calatrava, Marqs de y Josepha Crespi de Valduerna Agustina y Enriquez Marquesa de Peñafuente, en que Expone ser Consorte Sn de Pinchevera mi casa Cud de muchos bienes Rayzes libres y Vinculados, Con casa principales y abenida anual de Vez. segun y como fueron los Padres y Abuelos Marqueses de Peñafuente, y todos sus Sucesores, como Consta

23

de los dhos Capitulares, p lo que de Consq Como
su Exmo Marido, en mi la misma Corresdad p los
Supp.cas a la Cud sita de anteponde p Rez.s mro Padron
Con el distintivo de Caballero hijo Dalgo p juro de sangre
Nobleza, y antigua, acordo sele admita p Vec.o y
empadrone como tal, y siguiendo se le notifique se asista
a dha Junta del Ayuntam.to Capitular, y para ello se
le pida y le de el acostumbrado de que Hauendo y prestando
Juramento en forma de Caballero q firmaron sus Sr.as Com
a costumbran =

Benegas

En la Cud de Cud R.l a seis de seis y seis dias del Mes de
yo de mill Vec.os Seiscientos y seis Cud R.l Justicia y Reg.r
Junto en su Ayuntam.to Como lo han de Uso y Costumbre q pa
fueron los Sres =

Conde de Benazcan Corregr y Juez.
Dr Luis Joseph Velarde Dr Juan de Garcia de Espinosa
y Vedma
Dr Carlos Maria de Velarde Dr Juan Bap.ta de Granados
Dr Joseph de Orena

Juan de Orena y Dr Juez
Joseph de Sabaniego

24

Mar Joseph Garcia

Rrivm to En este Ayuntam.to p.r mi el S.r se hizo pres.te la Cud en r.l Tit.o
Rex.to de Orth.a lo en el sup.to en Virtud de diez y nueve dras del mes de
mas Palazios en Mayo proximo pasado con Real Mano y Rep.do del S.r D.n Ant.o
de Mendiano y Luyando sus.r a Rey.n perpetuo de esta
en Cauza de D.n Thomas Palazios y Espeleta en lugar de
D.n Ig.o Palazios su Padre, Como Vienes del Tenor del, q.e se pone
y aqui ynmediato subcesor, y Visto p.r la Cud el Referido Real
Titulo, lo obedecio, Con el Respeto, y Veneracion q.e debe, y acatado
se Cumpla Como en el se previene, y q.e Comparesiendo en este
Cavildo el dho D.n Thomas Palazios, y haziendo el Juram.to q.e
en tales Casos se acostumbra se le ponga en posesion de tal Alg.d
perpetuo de esta Cud, y habiendo dado Orn al Portero p.a q.e
llamase e introduzidole en este Cavildo (segun Costumbre) el Corre
gidor le Juram.to, le Rezivio Juram.to p.r Dios nro S.r y la Señal
de Cruz en forma de Dro de Cumplir Bien y fielm.te Con la obliga
zion de tal Alg.d, quedando Secreto en los Ayuntam.tos y pro
curando p.r sup.o el q.e se Cumplan los Acuerdos y Ordenanzas desta
Cud, y de desempeñar el Ministerio de la Justicia Con rect.d y Cau
dado en esta forma, lo admitio al uso y Exercizio, y Acordo le
guarden las honrras y preheminenc.s q.e le pertenezen, Como a los
demas Regidores, poniendo lo en posesion, y en Señal de ella el dho
D.n Thomas Palazios, sentado en el lugar q.e le toca y le Corres
ponde, y que quedando Copia de dho S.r Titulo para Cab.o de
en este libro Capitulas se le buelba Original, Con testim.o en Virtud
de este Acuerdo

Asi lo tenezio este Cabildo q.e firmaron sus Mds Rias Como lo acostumbran

Brenda por

En la Ciudad de Cuba Real a veinte y dos dias del mes de Junio de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En Mill Setecientos Sesenta y tres Años, Ciudad Real diez[ma] y Regim.to Como han uso y costumbre, q.e juramentos fueron los S.res

Conde de Benagiar Corr.g de Sevilla
D.n Bernardino Muñoz de Ocaña.
D.n Juan Diaz de la Cruz.
D.n Carlos Moya de la Cerda.
D.n Thomas Palacios y Zespedes.
D.n Luis Joseph Velarde
D.n Joseph Garcia Espinosa de los Monteros
D.n Juan Bern.do Gran.os
D.n Joseph de Nauia Ur.a de Iguacen

Joseph Munoz y Orna Alcalde Mayor Sindico
Joseph Robino Diputado

Sobre Abasto de Carnes

Q.e Ayuntam.to y Regim.to, como notorio es los varios Pregones que se han echado desde el dia primero del presente mes, y despachos venidos que se han librado a los Pueblos de esta Provincia para q.e ninguna persona que quiera amanecer de Macho y Carnero desde el dia de Mañana Cinco y Cuatro del Corr.te hasta Viernes Veinte y seis del mismo del Año q.e viene de mill Setecientos Sesenta y Cuatro y no habiendo parecido hasta la hora, de Nones de este dia es indispensable dar las mas prontas y eficaces providencias, a fin de que no falte Carnero Abasto, en cuyo estado aunque el S.r D.n Luis Velarde Como Caballero Diputado Exponga hauer visto que hicieron la Obligacion a Precio Nuevo, de Dho Cuarto la libra de Macho, y Quatro de Carnero con la Condicion, de que el dho nuevo Precio parase, y dase que la dha Ciudad se hallase sin Carne desde Cinco y Cuatro asistente Mill.e el Señor D.n Juan Diaz de la Cruz dijo, que si la Condicion de darle postura alguna de mas, hauia sido que hicieron la Obligacion a los Nuevos Pre.os Tenerada la Ciudad de acuerdo rebaxa la postura, que diga la Comun.d del dho.; q.e presumate en el Mayor menoscabo de forma que se Consiga la mayor Equidad

El Señor Conde de Benagiar Corr.g de Sevilla, expuso como Alcalde Mayor Como

Sobre el Abasto de la Aprehension de la q.a de Prado

En la Ciudad de Ciudad Real, a veinte y tres días del mes de julio de mil
setecientos y sesenta y seis, Ciudad Real audiencia y Regim.to Como lo han de hacer
y acostumbrado hacer en su Ayuntam.to que presentes fueron los Señores =
Conde de Benagiar Corregidor, Alcalde.
D.n Joseph Alphonso Velarde y Muñoz
Regidor de Cano-
D.n Bernardino Muñoz de Loaisa-
D.n Diego Muñoz y Pexa-
D.n Exn.o Garcia de Prenda-
D.n Juan Bexn.o de Granados
D.n Pedro Bermudez Alferez m.r
D.n Luis Joseph Velarde y Prieto
D.n Juan Sanz de Toxes-
D.n Carlos Muñoz de la Cabe
D.n Thomas Palacios y Despes
D.n Joseph de Nauia th.te de Alguazil m.r
Joseph Muñoz y Romanillos Síndico
Joseph Garcia Pauon diputado-
Joseph Sobrino diputado =
El Conde de Benagiar Dixo, que presente a la Ciudad como
Regidor Decano y Síndico Personero General de ella
Segun Noticias fijas que ha tenido anoche y tiene acreditadas en

Sre Alcalde 1º el Regim.to de Caballería de Milan para la Reunion con los demas por los q.e hade
del Regim.to de acordo q.e haga una lista de las Casas proporcionadas, y aptas para Quarteles
Caballeria de dho Regim.to q.e recoja la tenga y ponga de manifiesto en mi Oficio de Diputado
de Milan; y q.e ponga en las q.e no sean Condiciones

Mas

En cuanto a lo q.e pretenden los Diputados del Comun q.e firmaron esta Peticion

Respuesta

Como Antonio del Almansa y Mendoza del Hierro y Cossio Alcalde mas antiguo de los del Numero y Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciudad Real Certifico doy fee y verdadero testimonio como por el que Cabeza en virtud de los autos y diligencias practicadas a instancia de D.n Eduardo Maldonado Tacuino en virtud de Real Provision de S.M. y señores Alc.s de Casa y Corte de la Real Chancilleria de Granada sobre el estado de Diputado, que solicita Vecinal Acordo los

Dicen Que en esta Ciudad de Ciudad Real a quince dias del mes de Julio de mil setecientos y veinte y seis Años Ciudad Real ausencia y Regim.to de nuestros compañeros los S.res Conde de Sre Zalga. tam.to como hallandose presentes y Consumbre juntos en las Casas de Ayuntam.to de esta Ciudad a Cabildo y Regimiento que celebran los S.res Don Alberto Bernardo Coronel, Alcalde mas antiguo D.n Joseph Antonio de Salazar y Mendoza del Hierro y Cossio Don Eduardo Maldonado Tacuino, y Regidores de Cano; D.n Joaquin Bermudez de Castro Alferez Mayor, D.n Bernardino Munon, de Arana, y D.n Luis Joseph Salazar y Prima Vasq.z de Aguilar Caballeros del Orden de Santiago, Don Diego Munon y Perez, D.n Juan Vaño Altamirano, D.n Fernando Garcia Quijano, D.n Carlos Mena de la Cerda D.n Juan Bernardo Granados, D.n Thomas Salazar y Espejo, y D.n Joseph de Urena Vasq.z D.n Joseph Munon, y por Ante mi Escribano Real D.n Manuel Joseph Garcia, D.n Joseph Robaina ausente, Haviendo visto los Autos Instrumentos y Comprobaciones Hechas por esta Ciudad a pedim.to de D.n Eduardo Maldonado Tacuino Natural de la Villa de Moya sobre la antigüedad deducida que pretende, no obstante de no haver

29

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Comprobado enla Ciudad de Granada, por los motivos que Contienen Reales Pragmaticas, Cedulas practicadas, y en los demas Casos en los que hace reparo alguno por Contener Clausula y Calidad Conocida en virtud y obtenido Como tambien el Informe dado por D. Pedro Roper de Ulloa del Alcazer Mayor y Regidor de Cano de la Dha villa de Alhendin y Thesorero de Alcavalas, Mayor della, Armas de nuestro Virey y Regidor de los libros Repartimientos y Cabreos de dicha Ciudad en los que Consta Repartim.to echo año D. Alvaro Maldonado de Cosa alza. por los que superfluo Cualesquier Informe de los Caballeros Diputados para poderlo dar, Acordaron y Mandaron obstante de la Prohibicion de Reales Pragmaticas, que al Regidor D. Alvaro Maldonado Veinte Diputado Real Hijo Dalgo se le anotar dho en dicho libro de la Ciudad donde toca y que le quarden las Exempciones Calidades y Prerrogativas que como tal Real Hijo Dalgo le deben quardar tocante a su Persona y que entienda Pleito Civil y Criminal en Juicio del Patrimonio Real asi en Juicio de Propiedad, Como en el de Posesion, y que en Conformidad de Ordenanza de la Real Chancilleria de dicha Ciudad dentro de treinta dias inmediatos siguientes a Firma de este Recivim.to y los Autos Civiles, en que fuere condenado en Primera Instancia, Segunda Instancia, y Mas Instancias, Ante el Señor Fiscal de lo Civil de la Real Chancilleria de Granada para el Sr. Mayor de los Hijos Dalgo y Hasta tanto que Recivan por Dho Regio Tribunal y Real Despacho de Confirmacion del Sr. Alvaro Maldonado Teniente de la Provincion de este Recivim.to, no le ponga Suspension, asi lo mandaron acordaron y firmaron Dhos Reales Hijos Dalgo = El Conde de Benagiar = D. Velarde y Munon; D. Agustin Bermudez: D. Luis Joseph Velarde y Herma: D. Diego Munon y Perea: D. Juan Sanz de Torres: D. Juan Palacios de Padilla y Espinosa: D. Carlos Juan de Mora della Cadena: Juan Bran Granados: D. Thomas Palacios y Aspedes: D. Joseph de Arana: Joseph Ramon y Poma: = Antem.o: doscientos Antonio Hill Almanza

Concuerda con el Citado Decreto Original que queda en los Archivos de esta Real Audiencia y para que Conste en virtud de Mandamiento de Sus Señorias doy el presente en Granada a treinta de Diciembre de mil setecientos y sesenta y tres años.

30

Treinta maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En la Ciudad de Ciudad Real á nueve y
tres días del mes de Julio de mill Setecientos Sesenta y seis Años

Testimonio de Verdad

Lorenzo Antonio
Gil Ramos

En la Ciudad de Ciudad Real á seis días del mes de Agosto de mill Setecientos y Sesenta y seis años, Ciudad Real Justicia y Regim.to juntos en su Ayuntamiento Como lo han hecho y costumbre, que presentes fueron los Sres.

Conde de Benagiar Intend.te
D.n Joseph Velarde y Muñoz. Regidor de Caso
D.n Bernardino Muñoz de Rosario
D.n Luis Ant.o Trujillo Carvajal
D.n Juan San de Torres
D.n Juan Bernardo Diaz
D.n Ag.n Bermudez
D.n Luis Joseph Velarde y Ludeña
D.n Diego Muñoz y Pera
D.n Carlos Mesa de la Cerda
D.n Thomas Palacios y Cepedes
D.n Joseph de Ureña Thim.te de Alguacil Mor

Habiendo llegado el Caso, y aunparado el Tres. que prevenía la Real Ynstrucion de Propios para nombrar Caballero Diputado del de esta Ciudad con arreglo alas Ordn.s Comunicadas por el Yllmo S.r Marq.s del Campo de Villar por tres años que Cumplirá fin de Diz.e proximo del presente de mill Setecientos Sesenta y Cuatro; Y enterado del Tenor de dha Cir.r el Acuerdo que Celebró en el dia doce de Julio del de mill Setecientos Sesenta y seis que Corresponde la Diputacion en el mismo al Señor D.n Bernardino Muñoz de Rosario

Nombran y depositan en el Pueblo de Diputados

31

Hagure Emilio por la ausencia que hacen a la Corte, Desde l
nombra por Diputado Dore Real titulo por tpo de un Año y C
las facultades Corres.tes Tenorado Dho. de la nominacion q se hizo
a la Ciudad de moradm. imposible seruir la referida Diputacion
a causa de sus muchas, y continuadas ocupaciones que participallan
los Consta, ademas de no deuerse seguir el tuxo, pues cuando
ası se declarase (Quelo dificulta) Que el motiuo del poco numer
de Caualleros Reg.s lo que no subcede en otra, por lo que, y respect
de hauer seruido Con otras muchas Diputaz, la del Posito, y lo
mismo les ha pasado en mi regular quenta Recuega en los M
dezma, y la Ciudad para hacer nueua Nominacion pues
de lo Contrario huuiera de recurso que le Corresponda, y pre
ligenciada, decreto de una Conformidad que nos Acuerdo y Mandare
adelante Decto, y respecto de ello, y dejo que los motiuos que se
pone en V.E. Bernardino no son suficientes pues acerca de ello
deria lo propio a los demas Caualleros Capitulares, Sirua la dha
Diputacion por el referido tpo. y huye del recurso que pasa y
Nombro por Depositario por el mismo, a Jph.n de Villaverde de
de las fianzas que tiene dadas y Con la precisa Obligacion de Jun
dar las fianzas que tiene dadas, y anadirlas a satisfaccion del
pres.te Dho.

Sie presta el Juro

En este Ayuntam.to se hizo pres.te un Memorial dado por
Joseph de Mateo en que dispone que respecto ser estilo y
Costumbre en esta Ciudad que en la Plaza Maior en dia
dia y hora de los pres.tes se hagan, y hacen dia todos los
lugares de esta agrado se obliga a hacer la funcion, Corrandes
toros dando aniguos las Plazas, Bocas Calles, y Barcas, Con
Barreras que llaman de la Diputacion, Cerrada Hoy dho
Estando la Real del Año para Juntar los animos Caballeros
la proposicion y republique dha funcion
y Theresa este Cauildo que firmaron los

Bernardino

En la Ciudad de Ciudad Real a veinte dias del mes de Agosto

32

16

de mil Seiscientos Sesenta y seis Años. Ciudad Real Justicia y Regimiento en su Ayuntam.to Como lo han hecho y Costumbre que tuvieron fueron los Sres.

El Conde de Benagiar Corregidor y Capitan Gen.l
D.n Joseph Marin y Muñoz Regidor de Cano
D.n Diego Antonio Taiuna Caruajal.
D.n Hugo Muñoz y Vera
D.n Fr.co de Tejada y Garcia Espinosa
D.n Juan Bernardo Gran
D.n Agustin Bermudez.
D.n Diego Joseph Marin y Prima
D.n Juan Sanz de Torres.
D.n Carlos Mexia de la Cerda
D.n Joseph de Mena Alg.l Mayor

En el Conde de Benagiar Corregidor y Capitan Gen.l de esta Ciudad y su Partido dixo que por quanto el Sr. Marques del Campo de Villar Regidor perpetuo de esta Ciudad se ha ausentado de ella sin dar quenta a su Magestad ni a los Señores de su Real Consejo de Hazienda de que tiene Cargo y Administracion de Rentas Reales de esta Ciudad y su Partido y Provincia de la Mancha y Campo de Montiel y Reynos de Toledo y Murcia y Partido de Alcaraz y Villa de Almansa y Reyno de Granada y Partidos de Guadix y Baza y Almeria y Ciudad de Murcia y Partido de Cartagena y Villa de Lorca y Reyno de Jaen y Ciudad de Baeza y Partido de Andujar y Ciudad de Cordoba y Partido de Montilla y Ciudad de Ecija y Partido de Carmona y Ciudad de Sevilla y Partido de Ayamonte y Villa de Huelva y Partido de Niebla y Ciudad de Xerez de la Frontera y Partido de Medina Sidonia y Ciudad de Cadiz y Partido de Chiclana y Villa de Tarifa y Ciudad de Antequera y Partido de Ronda y Villa de Marbella y Ciudad de Malaga y Partido de Velez Malaga y Ciudad de Granada y Partido de Motril y Villa de Almuñecar y Ciudad de Almeria y Partido de Vera y Villa de Tabernas

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

deuna Conformidad, Respecto alguna ausencia que Refiere el Sr. Asistente, nos pareze q.e Siguiendose dre puede Sin Cargar por Replica, la dha Diputacion acuia Diligencia ella Caballero Sr. Corregidor, que hasta hoy Como particulares desean Saber Sendezmarle el Cuanto pregunta: En el asunto; Dezia Vsted acabado Ejecto la Ex.ma privada nominacion

Mas Respecto dre Cabildo Que Firmaron Vss. Con la Cortumbre

En la Ciudad de Ciudad Real a Doze y nueue Dias del mes de Septiembre de Mill setezientos sesenta y tres años Ante Real Justizia y Regim.to Juntos En su Ayuntamiento Como lo an de Vso y Costumbre que presentes fueron los Señores

Conde de Benahabis Corregidor y Intendente

D.n Jph. Velarde y Muñoz de Rojas

D.n Bernardino Muñoz de Rojas

3 D.n Luis Jph. Velarde y Urcezma

D.n Luis Ant.o Fabian y Carbajal

34

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En, Juan Sanchez Torres, D. Fernando Garzia Espinosa, D. Carlos Mesia de la Zerda, D. Jph. Chirena y Mesia, Jph. Muñoz y hosma procuradores sindico

Juzados

Jph. Jazinto Saavedra=

Jph. Sobrino y Prado=

Informe de Rep. del Sor. Gl. Garzia Pabon

En Este Ayuntamiento por mi el Escribano se dio presente una Real horden de su Mg, y Señores de su supremo Consejo de la Camara Espedida por mano del Señor D. Agustin de Montiano y Luiando en la que remanda se informe Esta Causas sobre Un Oficio de Regidor perpetuo de Ella que pretende se le despache Titulo Manuel Garzia Pabon en lugar de D. Lorenzo del Valle y que convocados este Ayuntamiento con Zedula ante dicha y Expresion del Efecto para que se informe los Caballeros Capitulares si Hallo, Manuel Jph. Garzia Pabon Esperona avil y Capaz para Exercer el referido Oficio asistiendo

35

Alguna ruidad que selo Incapazite y auiendo prezi
do la dha Zeula ante dien para el Efecto Expresado
segue el Presente Escriuano de Auntamiento la fee
y Zertificado En Este Cauildo el Portero auenla
cho presente y citado a todos los Caualleros Capitu
lares que residen En esta Ciudad segue asimismo da
fe y asistentes dixeron que el Referido. Manuel Jph.
Garcia Pauon. Es persona de buena Vida y Costumbres
y que En el Concurre la suficiencia y habilidad que se
requiere para el huso del ofizio que solizita y que En
Este Auntamiento no sea lla hijo suio Exerziendo
Otro. ni menos tiene yn Compatible trato y Comerzio
En los Auastos publicos ni otras Rentas de esta Ciudad
que selo yncapazite que Es lo que se le ofrece yn forma
a los Señores de dho Regio tribunal y Acordo que
para su Remizion como remanda se le de testimo
nio a la letra de este decreto al Señor Corregidor Su
tendente

Yn forme de R.
gidor a Joseph
Muñoz de la Rica

En Este Auntamiento se hizo asimismo presen
te otra yqual horden de su Mag. y señores de su su
premo Conseio de la Camara Espedida por mano del
Señor D. Agustin de Montano y Luiando En la Sag.
semanda y informe esta Ciudad sobre un ofizio de
Regidor perpetuo de Ella segue pretende se le despa
che titulo Jph. Muñoz de la Rica En hijo de Don Luis
gues de Penafuente y que Conbocado Este Auntamien

36

D. Luis Jph. [illegible]

34

Conzedula antedicha y Espresion del Efecto para que Se
ynformen los Caualleros Capitulares de dicha Ciud. Iph. Muñoz
de la Rica Es persona abil y capaz para Exercer el re
ferido ofizio o tiene alguna nulidad. que de lo ynCa
pazite y auiendo precedido la dicha Zedula ante Diem
para el Efecto Espresado segue el presente Escriuano
de Ayuntamiento dafe = y Zertificado En este Cauildo
el postrero auisila dicho presente y citado a todos los
Caualleros Capitulares que callan En Esta Ciudad y
que asimismo dafe y asi Juntos dixeron que el referido
Iph. Muñoz de la Rica Es persona de buena Vida y Cos
tumbres y que En el Concurso de la suficienzia y abilidad
que se requiere para el buen uso del ofizio que solizita
y que En este Ayuntamiento no cabe hijo o deudo Exerzi
endo otro ni menos tiene yncompatible trato y Comer
cio En los Abastos Publicos ni otras Rentas de Esta
Ciudad directa ni yndirectamente que de lo yncapazite
que Es lo que de ello se ofrece ynformar a los Señores de dicha
Real Camara, y acordo que para su Remision como
se manda se dede testimonio a la letra de este Acuerdo del
Señor Corregidor Cyntenzente

Imforme de Rep.do de Joseph Bern.do de Zespedes

Por mi el Escriuano de dicho notorio a la Ciudad ótra Real
horden de la Real Camara de Castilla Comunicada por el
Señor d.n Agustin de Montiano y Luiando En la que se
le manda ynforme sobre En ofizio de Regidor perpetuo de
Ella que pretende se le despache titulo Iph. Bernardo
de Zespedes En lugar de D.n Juan Olzaa y que Convocado el
Ayuntamiento con zedula ante Diem y Efecto para que es

37

Treinte mrs de 16.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Y informen los Caualleros Capitulares si el dho. Jph. Bernardo de Zespedes Cª persona auil y Capaz para Exercer el Referido ofizio si tiene alguna nulidad que rele y incapazite y auiendo prezedido la dha. Cerca ante Diem para el fin Expresado segue el presente Cº Ciudano de Ayuntamiento asse y Zertificado Cneste Cabildo el Portero auerla echo notorio y citado a todos los Caualleros capitulares que reallan Cnesta Ciudad segue asimismo asse y asi juntos Cluna Conformidad dixeron que Respecto a que el Referido Jph. Bernardo de Zespedes no Cs persona Venemerita para obtener el Referido ofizio de Regidor por los motiuos y causas que reparadamente ara Constar desde luego se pongan Estas con toda distinzion a la Superioridad para que Cnuia vista Resuelua lo que sea de su Agrado poniendo en el Intexin que reaze testimonio de lo aquerdo a Continuazion de la Zitada Real Carta horden

Informe de los ofizios de Juraos de Alcantarilla y Balboeda

En Este Ayuntamiento se hizo presente huna horden de su Mg. y Señores de su supremo Consejo de Camara de Castilla Comunicada por mano del Señor Dn. Agustin de Montiano y Luiando Cnla que remite ynforme Esta Ciudad sobre hun ofizio de Jurado perpetuo de Ella que pretende se le despache Titulo. Manuel Jph

38

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Faxria y Valuerde enlugar de Manuel Jph. Faxria su Padre y que combocado el Ayuntamiento con Zedula ante Diem y Expresion del Efecto para que es ymfor men los Caualleros Capitulares si el dho. Manuel Jph. Faxria es persona Abil y capaz para Exerzer el Ofizio de fizio o tiene alguna nulidad que selo ymcapa cite y Auiendo precedido la dha. Cedula ante Diem para el fin Expresado se que el presente Escriua no de Ayuntamiento dase y Zertifica do que el portero por Expresion que En Este cauildo hizo reuerda cho presente y citado a todos los caualleros Capitu lares Residentes en esta ciudad. y asi juntos dijeron que el Referido Manuel Jph. Faxria es persona de buena vida y Costumbres y que en el Concurre la su fiziencia y Abilidad que se requiere para el buso del ofizio que Solizita y no tiene ymcompatible trato ni Comerzio en los abastos publicos ni obras Rentas que selo ymcapazite y lo realla el motiuo que Consta a la R. Camara que es el de pretender ser su Padre sexto hun ofizio de Regidor. aunque no es Espaza suspender el despacho del Titulo a causa de que el Juzgado no tiene Voto que es lo que a esta Cur, se ofrese y ynformar a dho Regio Tribunal y acor,

39

que para su Comision del Corno se manda se le de testimonio de la letra de este decreto al Señor Corregidor Intendente

En este Ayuntam.to se hizo pres.te el Repartto de Sa. hecho del Comun para el Suminis.to de los Cavallos del Rem.to de Milicias aguarteladas en esta Ciud.d y motivada de el, no obstante de estar Executados segun la Ord.n de S.M. acordo q.e p.r los S.res Dr. Bern.o Munoz de Loaysa, y Dn Luis Anton Trevino se Regle, y hebaguado se Cobre sin omision Defonezio este Cavildo y firmaron sus S.as como acostumbran

Benegas

Sn la Ciud.d de Cuzco en quatro dias del Mes de Octubre de Mill Setec.tos Seyenta y tres años: Ciudad S.r Justicia y Regim.to Juntos en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los S.res

El Conde de Benasanx Corregidor Intend.te
Dr Joseph Salazar y Efrain Vez.e de esta y Alguazil m.or
Dr Bern.o Munoz de Loaysa
Dn Luis Joseph Salazar y Arroma
Dn Luis Anton de Trevino Cavallero

Dr Juan Sanz de Torres: Dr Fernz de Garcia de Cisneros

Dr Carlos Mesia de la Cal Dr Juan Bern do Granados

Dr Thomas Valero y Zapata: Dr Joseph de Treña Thenda

Alguazil mr

Jurados

Juan de Otheras y San Martin

Joseph Diaz Navarro

Elecz Enn Consequenzia de los Rs Privilegios de esta Cud
tiene para la Elecz de Oficios Pblcos pasaron nros Rles
a hazerla en la forma Sig

Por Alcs de la Hermandad grāl nombro la Cud Pr el estado
de Nobles a Dr Alvaro Muñoz y Teruel, y Pr el de Ciudada-
nos a Joseph Muñoz de la Rica

Por Alguazil mr de la hermandad grāl Pr el estado de Ciudada-
nos nombro la Cud a Joseph Navarro y Muñoz

Por Procurador mor grāl Pr el Estado Noble a Dr Alexo
Bysquito Revalles

Por todo el de la Cud, propusieron los Caballeros Jurados en la Sala
de Palazios de los q los Rs Cons y la Cud hubo Pr nombrados
Por peritos del Oficio de las Carnicerias Pbcas de esta Cud Pr el
estado de nros Dalgo a Dn Luis de Ochoa, y Pr el de
Ciudadanos a Juan Diaz de Porras

Por Guardas del Campo de esta Cud nombro a Joseph Delgado
Cubero y Manuel Carrion

Por Apuntadores de Pbcos a Dn Muñoz y Orma, y Cayetano Segura

Por Contraste de la Plata a Franco Rivera

41

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Por Consignase de Yerro, y Madera a Stephano Sancho Paloma, y a Antonio de Arauza

Por Examinadores de Herreros a Antonio, y a Antonio de Bocos

Por Examinadores de escultores a Joseph Alduno y diez a unos

Por Examin.res de Corsetteros a Franco de Cuellna y Phelipe Diz

Por Examin.res de Primeras Letras a Juan de Apuncte y Thomas de Velasco

Por Alarifes de Pp.s y Examinadores, a Geronimo Garzia de Olmilla y a Joseph Lopez

Por Maior de Viveza nombrada Cu.a a Antonio Diz Calleja y Juan de Alcaraz

Por Mercaderes de Tierras a Joseph del Yerro y Thomas de Velasco

Por Examin.res de Candadores a Franco, y Nicolas de Arazde

Por Examin.res de Cepilladores a Domingo Garzia y Lidoro de Arechiderra

Por Examinadores de Cunideros a Dionisio de Bueno

Por Examin.res de Baianeros a Julian Alain

Por Examin.res de Cuniderros a Domingo y Antonio de Arazo

Por Examinadores de Lapaderos a Juan Cuchacaga e menor y Joseph Alain

Por Examinadores de Bocoies a Juan Alcaraz y Juan Zaragoza

De nte mq[ra]sc. o.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Por Exammadores de Bombreros a Joseph de la Parra y Cui Pacheco
Por Exammadores de Espaderos a Julian Muñoz de Urquiçon
Por Exammadores de Freros a Juan Toral y Franco de Aguilera
Por Exammadores de Silleros a Buenaventura Dyan, y Bern[o] Rodriguez
Por Exammadores de Cabestreros a Judas Sanz y Franco de la Calle
Por Alc[es] de Dauas, a Gabriel Cabello, y Alphonso Palacios
Por Exammadores de Capineros a Bartholome Cano y Migl
Velazquez
Por Alferazes de la Cui nombro a Antonio Cumachaga
y Joseph de Olexua
Por Padre grāl de Menores a Joseph Muñoz y Sosa
Por fiscal de la Justicia a D. Julian de Dabeos y Ulloa
Por Mayordomo de la Cui de Nuestra Sra de Guadalupe de
Aguirre
Por Pregoneros de Bulas para la Publicacō del año prox[o] que
biene a Manl de Campos y Velazquez y Antonio Pal-
mequi, Sauas y Cumbres

Cavalleros Diputados

Por Diputados de Cauas nombro la Cui, a los S[res]
Dr Bern[o] Muñoz de Loaysa, y Dr Diego Muñoz y Sosa
Por Diputados de Mil, a los S[res] Dr Carlos Messia de la
Zerda y Dr Thomas Palacios
Por Diputados de Cofradria, a los S[res] Dr Juan Antonio
Trueba Cauajal, y D. Juan Bern[o] de Granados

43.

Por Diputados de Mesta alos 8 Res Dn Miguel
fuentes y Dn Fran.co Garcia de Cpuesta
Por Diputados de Obras y Cas alos 8 Res Dn Atg.n Bermu
y Dn Luis Antonio Crevino
Por Diputados del Corpue alos 8 Dn Atg.n Bermudez
y Dn Juan Dz de Torres
Por Diputados de Mesta alos 8 Res Dn Luis Velard
y Dn Joseph de Oreña
Por Diputados de Nieve alos 8 Res Dn Joseph Velas
de y Alunos y Dn Luis Joseph Velarde

Sre Alcalde Mayor Corregidor Justicia y Regimiento de este Cavildo rehiso pres.te a la Cue por el Sr Corregidor

el Dr Dn Joseph Perez y Muñoz, y para dilixencias de dho
Sagrado Dg no es, y para hobviar qualesquier Perjuizio
q se pueda ocasionar asi a la Jurisdiccion Ordinaria
como al Comun acordó Sr Prior, o Vice Sindico gral
se salga a la Defensa ante el Sr Juez Correspondte pidiendo
lo q Convenga Con Consejo de Abogado hasta declarar
qual sea el Sagrado, y qual no Con arreglo y mro perjuizio
de Derecho

En esta Ayuntamto por mi el Essno e hizo pres[te] una Rel
de hidalguia por Dn Sebastian de Orsenada Salda
ala Real Chancilleria dela Ciudad de Granada vissta enella
à instancia de Dn Fernando Vaca Veximuez de Castro Vecino de
esta Ciudad en la que se Manda que en vista de los Instrum[tos]
que presenta se le señale el estado Conforme à su Calidad
dando Cuenta a dha Sala. Imponiendo en posesion asta q
Conste hauerse aprobado el Referido Instrum[to] Con dhas pro
bidencias Nombrando Comisario para la Comprobacion de
los Instrum[tos] y que se informen de su Zercania y dela posesion
y estado que hubiesen tenido asi el dho Dn Fernando Vaca Como
su Padre y Abuelo en los Lugares de sus Naturalezas y
Vecindades para lo que se hagan y Reconozcan los Libros Capi
tulares Padrones y Repartim[tos] de Pechos, de Pecheria, de Mo
rios Lugares del dho el Tpo. en que Constare hauer bivi
do dhos Vecinos y a Cuenta de ello comienda la Diligen
cia Con espresion del Num[o] de Años y efectos de la Ta
les Libros y padrones que para ello se Reconozieren y de los
que faltaren el Motibo ò Causa porque, hauiendo que los
essnos de Cauildo de Cada uno de dhos Lugares hagan

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Tenian de la Diuision de estado que huuiere hauido y huuiere en ello entre hijos dalgo y Pecheros y que pueden vsar Oficios y Cargas Concejiles se han de Comunicar en todos los Lugares donde tienen y Reparten en otros Lugares enuecino y dano estado Alaco que hauian y de Incluir, ò Exceptuar aunque y adano de otros Pechos y Cargas, todas las Quales Diligencias y Comprobaciones Executaran dhos Comisarios Con Citacion del Sor. Procurador Gral. desta Ciudad y de los dhos Lugares donde Reparticaren dentro de la Corca y fuera della Con la Referida Citacion por medio de Requisitorias à Diligenciarse ante el de Cuyo y del Consejo se ha en Madrid a treinta de Henº. de los pasados a mil Setecientos y tres para lo sentado en Cituada Prov; y que Vien Vista de las dhas Diligencias y de dicho el estado de Pecheros de Renta en pecho actual de Alcabala Cuenta Vecinda y de que por Testimº. lo que Cumpla en el Termº. de Sesenta dias Contados desde el de Requisitorio de la Citada Real Prov.or y si del Referido Dr. fenecido vaia de dicho Testimº. lo que Vien Visto el estado de hijos dalgo Nombran del Referido Real Tribunal y à mano del Sor. Fiscal de lo Civil Traslado del dho Testimº. de hijos dalgo y autos de su Ratificacion dentro de dho Termino Dias de Como se le haia Señalado el Referido estado de hijos dalgo Vin poniendo en posesion actual asta q. el dho Expediente se haia Visto por el dho Sor. fiscal y Sala de hijos dalgo por la que resp

46

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

be el Rpcrio Navarro, y presentò en la Ciudad Testimº de su aprobacion: Y asimismo se vio uno dado por Alphonso Marcainez de Cozaquixano, Escrivano de Sala Comun exercio en el Crimen de la Real Audiencia de Aragon domiciliado en la Ciudad de Zaragoza exhibido y presentado por dho Dor Joan. de Loba en dos fojas utiles acreditando en el Vrº Nobleza; y Vista por la Cuª obedeciendo con el Rpcto y Veneracion que se debe la Ciudad Real Provª y à Cada vno cumpla haviendo por presentado el Expresado Testimº ong.to de la Escritura de Personas y no en dho Rpcto a Hijosdalguia Nobleza, y en aver cion aque la Expresada Ciudad de Zaragoza esta sujeta de la Comarca Atendo que Con atencion al Pasº Vsos Gral desta, y despacho Requisitorio Zeno y Remitido en dos dho Testimº original Confee de fojas y subscriptado por el pres.te Escrivano para en mejor Comprobacion y Cotejo y el expresado Despacho Con Inserccion de la Ciudad Real Provª esta à Cuyos y demas entendiendose tambien para que el Vrio Governador desta Cuª de Zaragoza Informe asi por los Libros de Bautismos Desposorios y Velaciones de las Parroquiales desella Como de Personas fidedignas de la filiacion del pretendiente y asimismo se Informe del estado que en ella tuvieron dho Dor Joan.to de Loba su Padre y Abuelo y si dellos se hizo algo valde Pechero de Continuo ò por que Tpo. y si antemano Vecindad y domicilio en dicha Cuª villa

47

ô Lugar enque estuuo ànsido Rpuuado y si vbes ô
Rparuido por Razon de tener a Cuenta en ôuna Ca
ue pecho y Tributo d Aquellos enquio lo Contri
buien los hombres Vuenos llanos y Pecheros y en Ass
ano viasido ponder hiso dalgo y por ôuna Razon
y si en dha Cuêta auiua de ôficios yguales y via
vsuios alguno y porque estuuo y para ello se R
conozcan los Libros Capitulares y los Padrones y
Rparuim;to haciendo Copian las partidas Conducen
te ô uno y ô uos, y asimismo si estuan fecha cio
tes, y si pareen alguna Vicios de enmiendas tes
taduras, y aclaraciones vêan que se esponen, y
finalm;te se hagan todas las Dilig;as Necesarias y
que Conduzcan del mejor Informe dela Verdad, y de
de luego para la dha Requisitoria y demas que en
esta Razon se ôfresca la Ciu.d Nombra por Co
rrio y alos Señores Dr. Luis Joseph Velarde y Vie
y Dr. Carlos Messia dela Corte Nsiores dellos
que àceptaron la Comision y juraron en forma de
huser la Vien y fel.m;te y thas las Nfericas Dilig;as y
traigan para en su Vista decretar lo que Combiene por
ser en Justicia en Conformidad dlo Dispuesto por Re
yes destos Rynos, y auto à Cauado del Supremo Co
nsejo de Castilla

Y Se fenecio esta Causa y firmaron Vus.s;rias Como a
costumbran

Dr. Velarde

Messia

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO SESEMTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIEMTOS Y SESENTA Y TRES.

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba de Corzega de Murcia, de Jaen de los Algarves de Algezira, de Gibraltar de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante, y Milan, Conde de Aspurg, flandes, Tirol y Barzelona, Señor de Biscaia, y de Molina &a Por quanto el Rey mi Padre, y Señor que Santa gloria haya, por despacho de veinte y uno de Noviembre de mil Setez, Treinta y uno hizo Merd; á Dn Bernardo Ruiz Fernandez, de Dante Titulo de Regidor de la Ciudad de Ximena Para en lugar

de D.n Luis Ruiz franzes perpetuo por Juro de He
redad, y Con otras Calidades, y Condiciones en
el dho Titulo Declaradas, segun mas Largo en
él aque me Refiero se contiene, y ahora por
parte de dor D.n Miguel de Juntas Jorca me
hasido hecha Relacion que habiendo fallecido
el dho D.n Bernabe Ruiz franzes en el testa
m.to que otorgo en la Villa de Madrid á
25 de octubre de mil Setez.s quarenta y seis
años fenando Maria de Lara mi esp.a;
dejo por sus herederas a D.a Adriana y D.a
Maria Margarita Ruis franzes sus Here
manas las quales por el poder Recproco p.a
Testar que se Dieron la una ala otra en
dha Ciudad de Ruidad Real a cinco de Novem
bre de mil Setezientos y quarenta años ante
Ramon Almansa vaxo la qual Disposicion se
instituieron la una ala otra por Unica y
universal Heredera, y habiendo fallecido
la dha D.a Maria Margarita la Espresada
D.a Adriana por escriptura que otorgo en
dha Ciudad a quatro de Henero de este año: ante el
mismo Lorenzo Almansa, vendio el Citado oficio

a D.n Luis Joseph Velarde y Cuzma en precio
de Cinco mill y quinientos P.s de P.n y despues el
dho D.n Luis Velarde por dha Escr.a que siguen;
Luego ante el Nro Escrivo Almansa asiento de Vere
no Cesion y Traspaso dho Oficio de Mayor como
Consta de Testimonio de dho testam.to Poder, y
dha Escr.a que con otros papeles ante mi Consejo
de la Camara dixo presentaba, suplicando
me que en su Conformidad usando de
Dandole Titulo de dho Oficio, Como la mi Merd
fuese; y yo lo estimado por bien, y porque p.a
el dho Titulo Contado que este Oficio es anta
que Creado antes del año de mil Seiscientos
y Treinta, por lo presente mi Voluntad es,
que aora, y de aqui adelante vos el dho D.n
Miguel de Fuentes y Ozaeta Vais mi Nro
vos dha Ciudad de Cuzco P.l en lugar del
Citado D.n Bernabe Luis Juanes y que
tengais este Oficio por tiempo de Seis años
tuam.te p.a el P.r Sanas y Cartas acos de

liones y condiciones Conuenidas y Decla
radas en una Zedula de treze de febrero
de mil Setecientos y treinta, por Donde
se hizo esta Merzed a D.n Sebastian Luiz
de Respides, la Qual Mando Presentada
con voz y Conla Otras Personas que ade
lante Subcedieren enel dho Ofiio, y del Con
zeso; Justicia y Hombres Buenos dla dha
Ciudad que Cuyo que Conesta mi Carta
fueren Requiridos, hunos con su Ayuntam.to
Vsaran de ver en Persona el Juram.to y Solem
nidad a Costumbrado, el qual hasi hecho
y no de Otra manera Oden la posesion del
dho Ofiio y Ordenanzas, hagan y tengan por
mi Vsion dla dha Ciudad y lo huser con
sus enzos lo Qual Consentiendo y Oguar
den y hagan guardar todas las honras
gracias mercedes franquezas, Libertades Exem

piones pxr hemr qencias, pxr xxogadas é
im munidades y todas las dxas Cosas que
por Razon del dho Ofiio deueis hauer y
gozar y õs deuen ver Guardadas y õsxrue
dan. y hagan Rcudir Con todos los Drõs. y
Salarios del anexos, y pertenecientes rey.
te vso Guardos y Rcudio asi a fuexro antt
Zesor, Como acada uno de los dhos mis Rfi
dores que ansido y son dela dha Ciudd todo
vien y Cumplidam.te sin faltarxo Cosa alg.a
y que enello mi enpacha dello inpedim.to alg.o
õs pongan mi Consintan poder que lo desde
dha õs oy por Rcudo del dho Ofiio y õs oy
facultad para de husar y exercer, Caso q.e
por los Rfridos, õ alguno dellos del no vsais õd
mudo. y esta Mrd; õs hago Conque no ten
gais dha Ofiio de Rfim.to mi husadoria y
Declaro que della no deueis el drõ; dlamediam
natta poxsex esta Ofiio dnaiguo Creado an
tes desu imposicion: Dada Cnel parxo õ

Veinte de febrero de mil setez.tos sesenta y tres:
Lo el Rey = Lo Dn Agustin de Montiano y
Luyando Sr.io del Rey mio &a lo hize escrivio por
su Mandado = Rubricado = Dn Nicolas Bexdugo =
Thenienta = de Chanciller.m = Dn Nicolas Bexdugo =
Diego Obispo de Cartagena = Dn Manuel Ber
Figueroa = Dn Franco Joseph de las Infantas =
Concuerda Con el Tenor del Titulo que original Doy la mano y
al Expusado Dn Miguel de Fuentes, y al mes Remito, y para
que Conste en Virt.d de lo mandado yo Dn Francisco Antonio Gill de
la S.ma de Rey.no &.ca de Numero y Ayuntam.to de esta
de Cuidad Lugar de Signo y firmo en ella a Diez de
del Mes de Marzo de Mill Setez.tos Sesenta y tres a
con Foxas Con esta Exprestiva de Sello Segundo y los Cor
de Papel Comun por no Aberlos

Dn Nicolas Bexdugo

Dn Francisco Antonio Gill de Armansa

Titulo de Rey de D. Fern.do de Espinosa

27

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y TRES.

Carlos por la Gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalen de Navarra, de Granada, de Toledo
de Valencia de Galicia, de Mallorca, de Sevilla
de Cerdeña, de Cordova, de Corcega de Murcia
de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar
de las Islas de Canaria de las Islas Orientales
les, y Occidentales Islas, y tierra firme del
Mar Occeano Archiduque de Austria, Duque
de Borgoña, de Bravante, y Milan Conde
de Abspurg Flandes, Tirol, y Barcelona, S.
de Vizcaia, y de Molina &c= Porquanto el
Rey mi Padre q.e D.s que Santa Gloria haya por
despacho de Veinte y ocho de Julio de mil
Setecientos Treinta, y cinco hizo m.ced a D.n
Geronimo Perez de Vicario de dicho Titulo de Re
gidor de la Ciudad de Ciudad Real en lugar de
D.n Fran.co Delgado de Carvo para que lo
viese por los dias de su vida de D.n Juan Thomas

57

Velazde aguilar: bezindad como vienes dela aguela
gan. que hizo D.n Pedro de Ribadeo al vinculo
que fundo perpetuo por dueño de Otorgad, y con
otras calidades, y condiciones en dho Titulo de
Clavadas, segun mas largo enel aquemezxe pezo
se contiene, y hasta por parte dueño D.n Joan.
Garcia de Padilla, y espinosa mi ado echa
Relacion que habiendo fallecido el citado D.n Juan
Thomas Velazde, auiendo entro vinculo
aquetoca dho Oficio D.n Joseph Velazde, se gue
dio la posesion por la Justicia dela dha ciu.
enel año pasado de mill Setecientos Cin
quenta, y uno, ante Juan de Arenas y D.n
Martin mn No. en cuia virtud el dho
D.n Joseph Velazde por Si. que otorgo en
la citada ciudad auiendo vis de Abril de
mill Setez.os cinquenta y dos por el mismo
No. renunzio, en vos el expresado Ofizio
para que los Sirvais durante su vida
Como vienes delmencionado vinculo q.
posehe segun consta del Testim.o dedha
58

posesion, y en su renuncia que con otros pap.
en el mi Consejo de la Camara á sido presentada
y suplicándome la mande dar Titulo de dho
Oficio, ó como la mi merced fuese, y habiendose
visto en el mi Consejo de la Camara por re-
lacion mia; a consulta suya de Catorce de Marzo
deste Año, he tenido por bien, y por la presente, mi
voluntad es, que ora, y de aqui adelante, durante
la vida del dho D. Joseph Villarde, y en lugar del
citado D. Geronimo Bermejo vicario mas mo
Reg.or de la Ciudad de Ciudad R.l y quitenogais de
Oficio por vuestra del dho vinculo, y como el
tenia perpetuo por suyo de tenido, y Mando
al conde Justicia y Regim.to de la dha Ciudad
que luego que con esta mi Carta fueren Requ
eridos Juntos en su Ayuntam.to hagan de vos
en persona el Juramento y Solemnidad acos-
tumbrado el qual assi hecho, y no de otra manera
dejen la posesion del dho Oficio, y exerzan, a
yan, y tengan por mi Reg.or de la dha Ciudad

59

y honren como todo, loable concerniente y guar
den y hagan guardar, todas las onras, gracias
y mrds, franquezas, libertades, exenciones preheminen
prerrogativas Inmunidades, y todas las otras
cosas que por razn, del dho ofcio deuis hauer, y
gozar, y os deuen ser guardadas, y observadas y
hagan acudir con todos los dros, y salarios
del anexos, y pertenes, segun vuso y
acudio, an auido, antecesor como Regidor de los
otros mis Regidores que han sido, y son de esta
Ciudad todos bien, y Cumplidam.te sin falta ni co
sa alguna, y que en ello impedim.to alguna no
oponga, ni consientan poner, que yo desde hasta
oy dho dia, y he por recibido, al dho ofcio y al uso
y exercicio del, como quiera que heridos algunos
de ellos del no seais admitido, y quiero yo
mi voluntad que tengais dho ofcio por dos
dehesas perpetuam.te para siempre ja
mas, como viene declarado vinculo y para
los poseedores del, y que en ello dado sin ca

porado en el conlas obligan, y restriñ, Contenidas
en su fundación ningun por falta de renunzias
ni por otra alguna, delas Causas aquestan
vsetos los Oficios renunciables deuen ser ni
seruir conforme alas leyes, dellos vsua
dan pedir, ni pida declarando como declara
quien el sobredicho que fuere del expresado vso
alo, siendo varon fuere menor de Edad tenga
Curador, y Axador, facultad de nombrar
persona que en el interin qualifica acerca
la que sea regimere vso y Exerza el dho Oficio
en la forma que el sobredicho lo podra y deua
hacer si estubiera hecho para ello, y siendo
Muger la tenga tambien de hacer el mis
mo nombram.to hasta que tome estado
que presentandose los tales nombram.tos
en el m.n Cons.o de Camara sea dada dellos
una para cada con que cada uno, delos sobredichos
sean obligados, a sacar Titulo deste Ofici

61

Aqual Secretaria concurran quelos, del referido Vir
cilo, y que excepto enlos delitos, y Crimenes de
heregia lese maiestatis, delpecado nefando por nin
guno otro, repiera, ni confisque, impuda pueda
ni confiscar, y esta mrd, os hago conque
tengais otro oficio de Regim.to ni durada
dura mi Carta y hadetomar la razon
enla Contaduria gral del valores dela Real
Hac.da aquerra alcauala, dela media anata
expresando hauerse pagado, oguarde de
guardo este dro. condeclaran, deloque in
portare sin cuia formalidad, mando sea de
ningun valor, ni efecto, y nosadmita, ni
tenga Cumplim.to Alguno, enlos Tribunales
dentro, y fuera dela Corte. Dada en
Aranjuez adies ofnte de Abril de mill
setec.tos Setenta y tres= Yo el Rey= Yo D.n
Agustin de Montcano y Luyando Secretario
del Rey mio la hize escriuir por su mr.d
Rex.da D.n Nicolas Bexaux= Thes.re de Chancillera

62

mayor= Dⁿ Nicolas Barroso= Diego Obispo
de Cartagena= Dⁿ Franco Lepeda= Dⁿ Franco
Joseph de las Infantas= Thomas Xavⁿ. Dultrul
de Rl. Escritas en las quatro foxas ante dᵈᵒ
en la Contaduria Grâl de Valores, de la Real
Hazda. en la que consta haverse satisfecho
el dro. de la media Anata, Trezᵗᵒˢ y Setenta y
Cinco mrs de Dⁿ. por la Xavⁿ. que en el
se expresa, como parece a pliego dixtro
rio de la Comisaria de la Camara de
este año Madrid diez y nueve de Nbr.
de mill Setezᵗᵒˢ y Setenta y tres= por
ocupacion de Dⁿ. Contador Grâl= Dⁿ Ni
Colas Delas

Concuerda Con el Titulo Original al debolbi de el Expresado
Dⁿ Fernᵈᵒ Garcia de Espinosa (a quien se lo debolbio) y de mi Pedimento
y para q conste en Virtud de lo mandado yo Lorenzo Antonio Gill de
mansa Sⁿᵒ del Rey nro Sⁿ Pⁿᵉ de numero y Ayuntam.ᵗᵒ de esta
Ciud de Ciudad Rl doy el pres.ᵗᵉ Testimonio en ella a veinte y
Cinco dias del Mes de Abril de mill Setezᵗᵒˢ Setenta y tres años: en
quatro foxas Con esta la primera del Sello dezimo, y las demas
de Papel Comun y sin derechos Rs.

Testimonio

Lorenzo Antonio Gill de Mansa

63

Titulo de Rey de Conq.ª Mexia de Tovar 31

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Nos Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem; de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Occeano, Archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &ª por quanto el Rey mi Padre y Señor que santa Gloria haya por Despacho de treinta de Diziembre de mil seis; ciento y uno hizo Merced a Juan de Arenas Villa nueba de Barcarrota del Titulo de Regidor de la Ciudad de Cuenca para en lugar de Pedro Ruiz de Villanueba perpetuo por Juro de heredad y Con otras Calidades y Condiciones en el dicho Titulo declaradas segun mas Largamente en el á que me Refiero se Contiene y haora por parte de Don Dn Carlos Fernando de Mexia me ha sido hecha Relacion que habiendo fallecido el dicho Juan de Arenas dejo Vinculado el dicho Oficio y llamo por su primer

64

: porheedor a Juan de Arenas y p.r Martin su hijo esn.o
del Num.o y Vecindario de dha Ciu.d; de que se le dio
la Posesion por la Justicia ordinaria, y despues dho
Juan de Arenas y v.n Martin, por esn.o; que ouo, por
vi y anssi como tal esn.o en dha Ciu.d; auiendo de
tenero pasados destte año Renuncio en vos el dho ofício
de Regidor para que le Vsuais durante los dias de su
v.a y que le tengais como vsan del Vinculo de que es
porheedor y fuesse el dho vr.o padre como Consta de la
Cittada esn.a de Renuncia que con ottros papeles en mi
Consejo de la Camara hansido presentados y vnpidándo
me que en su Conformidad vea vsiesse dellos
Titulo del dho ofício (o como llamia dho; fuese) y ha
viéndose visto en el dho mi Consejo de la Camara d.
por Resolucion mia a Consulta vista de Sitte de
bzro de este año lo hemos por bien y por la presente
mi voluntad es que hagora y de aquí adelante
vos el dho D.n Carlos fern.do de Mexia vsneis mi
Regidor de la dha Ciudad en lugar del esposado
Juan de Arenas vsilla nueba. Y mando al Consejo
Justicia Regidores, Caualleros hijosdo esn.os ofíciales
y hombres buenos de la dha Ciudad que luego que con
esta mi Carta fueren Requeridos hunos ens a
Ayuntam.to Reciban de vos en persona el Juram.to

y solemnidad a Costumbrado el qual asi hecho y no de otra
manera o orden la posesion del dho Oficio y õs Rentas
hayan y tengan por mi Rfcion de la dha Ciudd
y lo usen Con los emolumentos a el Conzernientes, y õs
guarden y hagan guardar todas las honras gra
cias mercedes franquezas libertades exempciones pre
heminencias preheminencias inmunidades y usos las
õtras Cosas que por razon del dho Oficio deuis hauer
y gozar, y õs deuen ser guardadas y õs Rentas y
hagan Rentar Con todos los õtros: y Balanzio a el
anexo y pertenezientes segun y en la forma y Ren
dio asi arriba: antezedente Como acada uno de los õtros
mis Rfcores que hasido y son de dha Ciudd todo
bien y Cumplidam.te sin faltar en Cosa alguna. y
que en ello ni en parte de ello impedim.to alguno
no os pongan ni Consientan poner que lo desde
hara os Rentio y he por Rentido a el dho Oficio y
os doy facultad para le usar y exercer Caso que
por los Rfcios o alguno de ellos, a el no seais al
mitido Con Cuias Calidades y Condiciones
Quiero y es mi voluntad que tengais el dho

71

Oficio por los dias de la vida de dho Juan de Arenas
y San Martin Como Bienes de Nfenios Vin
culo que dejo fundado el Capitan Juan de Are
nas Villanueba para que estuviese unido y agre
gado Incorporado en el Con las Obligaciones y
Vocaciones Contenidas en su fundacion Vin que
por falta de Renuncia ni por ningª de las Causas
aqui estan Vacos los Oficios Renunciables de
esos mis Reynos Conforme a las Leyes de ellos
pueda perder mi pleita Conque Cada uno de los Po
seedores que fueren del Citado Vinculo sean Obliga
dos a sacar Titulo de esta Oficio de Nfsimo to el
qual Mediante Constando que lo es y que excepto
en los Delitos y Crimines de Herexia lese Ma
iestatis Vlpiado nefando, por ninguno de
Nfpleita ni Confisque mi pueda perder mi Con
fiscar este Oficio Pena Real; Ordeno Conque
no tengais Dho Oficio de Nfsimo to y esta
mi Carta Mde tomar la Razon en la
Contaduria Grāl de Valores de mi Real

72

Hacienda aque esta agregada la dela media an
nata Exprisando hauerse pagado oquedar asc
quirado esta Dho: con Declaracn: de lo que se
pontare Sin Cuia formalidad mando vea dicho
gun Valor y no se admita ni tenga Cumplimto
esta Rl: enlos Tribunales denaro y fuera dela
Corte: Dada en Aranjuez a Veinte y dos dias
del Abril de mil Setezientos Veinta y tres a=
Yo el Rey= Yo D. Agn de Alcaiano y Luiano
Sio del Rey mo S.r lo hize escriuir por su Mando=
Registrado= D.n Nicolas Berdugo= Them.te de Chan
cillera m.or= D.n Nicolas Berdugo= Diego Dis
po de Cartagena= D.n Juan Lobera= D.n
Juan.o Joseph delas Infantas= Thomese Razon del
Titulo de S. M.; escrito enlas Tres fojas antezedan
tes enla Contaduria Grāl: de Valores dela Real
Hacienda enla que Consta hauerse Satisfho
al Oño: dela media annata Trescientos Veyn
ta y Cinco mrs: de Vn. por la Razon que enel
Recpresa Como parece apliego Veinte y uno dela
Corriente dela Camara deste año Rta

73

rid Veinte y ocho de Abril de mil Vos. erse-
ta y tres: Dn Alvaro de Luxan ——————
Con Cuya con dho Nal Titulo que Original dixo le
Dn Carlos Fern.do Mexia de la Zerda (a quien Vio deuolbio) y del
me Remitio y para que Conste en virtud de lo Mandado Lo
xeno Antonio Gill Almansa esn.no del Numo S.pp. de Cam.
Dn Carlos Mexia de la Zerda
Por Ayuntam.to desta Ciudad de Cuz; R.o ssy el pres.te q.e sign.
y firmo en ella a sesta Dias del mes de Mayo de mil Vos.
Quinto y Sesenta y tres años enmendo=as Con esta la=xim.a
Vno Vale y las demas de papel Comun q.e vsamos por mi Rubrica
——————
Antonio Gill Almansa

Titulo de Dn. Juan Bernardo Granados

31

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES

Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Sevilla de Cerdeña, de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen, de los Algarves de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias de las Indias Orientales, y Occidentales Islas, y Tierra firme del Mar Occiano, Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brauante, y Milan, Conde de Abspurg de Flandes, Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto Yo muy mi Padre, y Señor que Santa Gloria haya por despacho de veinte y uno de Dez. de mil setecientos treinta y tres, hize merd. a Dn. Alvaro Muñoz, y Torres, de darle Titulo de Esg.o de la Ciudad de Ciudad Real en lugar de Dn. Diego Muñoz Gutierrez de Montalvo para que le subsista perpetuamente el Vinculo, que del Tercio y Quinto de sus bienes, mando fundar Dª Juana Gutierrez de Montalbo Vª. Duro de Heredad, y con otras Calidades, y Condiciones en dho Titulo de Clausulas, segun mas largo en el aquí mencionado: Y ahora por parte de Dn. Juan Bernardo Granados, me han hecho relacion que habiendo fallecido el expresado Dn. Alvaro Muñoz, y Torres ha subcedido en el dho Vinculo, y Oficio Dn. Diego Muñoz, y para subsistir el qual por Escritura que otorgó ante la Ciudad de Ciudad Real á trece de Henero de este año, ante Juan de Arenas y por Martin Dn. y de Numº. della renunciais en vos dho Oficio para que le sirvais durante los dias de vuestra vida, y le tengais como tiene el Vinculo de que es poseedor, y fundó la dha Dª Juana Gutierrez, como consta de la Ciudad Dn. que con otros Papeles en mi Consejo de la Camara habeis presentado: Suplicandome que en mi Conformidad os hiciese merd. de darles Titulo de dho Oficio, o como la mi merd. fuese; Y habiendose visto en mi Consejo de la Camara por Resolucion mia de consulta hecha en Diez de Febrero de este año, lo hemos tenido por bien y por la presente, mi voluntad es, que haya y tengais dho Oficio

77

vro alferiado Dn Juan Bexarano Granado vezino de
dha Ciudad de Ciudad Real enlugar deldho Dn Alvaro Ximon
y Torres, y queregais este Oficio perviene del Citado Vinculo
quemando fundar la mencionada Da Juana Gutierrez, y de que
es poseedor eldho D. Diego Ximon, y en el por Razon de Tener
dad perpetuam, para siempre Casas, y con las demas pre-
minencias, y gracias Comprendas, y declaradas en una Cedula
del Sr. Dn Phelipe Quarto (que tambien esta en Poder
de Catorce de Nob. de enero Setecientos y diez y nueve por donde
hizo merced, a Dn Fernando Ximenez, la qual mando sea
tenida, con vos, y cada que adelante subcediere en el dho
Oficio. Al Conc. Justicia, Regidores, Caballeros Curado
Cabezas Oficiales y hombres buenos de la dha Ciudad que
luego que Con. esta fuere Requeridos Junto en
Ayuntam.to Acudan dos en persona el dia mes y hora
dad, a Cabildo

quelos en el expresado Vínculo quedel Tercio y Quinto
de sus bienes, mando fundar la dha Doña Juana Jurado
de Montalbo: Y estando, o hago cumplido todo
lo en el Testamento, y dejo en la Contaduría
de Valores de su Real Hacienda aquella Cantidad
que esta Mandada la de la media
anata expresando hauerse pagado o quedar Deuda
de ella dho. conde de Saxar. Hoguy importante sin cuya
puntualidad, mando se rademinguen Valor y procedimiento
en ninguna Cumplimiento en los tribunales dentro
y fuera de la Corte. Dada en Aranjuez a Veinte y
dos de Abril de mil Setecientos Setenta y tres Años.
Yo el Rey. Yo D. Josef de Montcano y Luyando Secretario
de su Magestad, la hice escribir por su mandado.
Por D. Nicolas Bendujo: Thesorero de Chancilleria
D. Nicolas Bendujo: Diego Obispo de Cartagena: D.
Franco de Ayala: D. Franco Joseph de las Infantas: Thomose
razon del Titulo de Nll. escrito en las cuatro fojas
Contra en la Contaduría de Valores
de la Real Hacienda en la que Consta hauerse Satis
fecho el de la media anata, Trescientos Setenta y
Cinco Mrs, de D. por la razon que en Vuestro Despacho Co
mo para efectuarlo Veinte y uno de la Comisaria de la
Camara de este Año Madrid Veinte y ocho de Abril
de mil Setecientos Setenta y tres: D. Salvador de
Quintana

Concuerda con dho Real Titulo que original boluio el expresado
D. Juan Bernardo Granados (a quien se lo boluio) y del mexercio
y para que conste en virtud de lo mandado por el Señor
Don Luis Alcalde de la Real Chancilleria de su Magestad, Yo el numera
y Ayuntamiento de esta Ciudad de Ciudad Real doy el presente
que signo y firmo en ella a diez dias del mes de Mayo

79

Mill Setecientos y Setenta y seis años, en dos hojas Comun de
Vtroma
primera y del Sello tercero; y todas en mi rubricadas= En fee de
Vltima Valle

Mathias de Valle

Mariano Pacheco Granado

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, Flandes Tirol y Barzelona Señor de Bizcaia y de Molina Por quanto el Rey mi Señor y Padre, que esta en gloria, por Despacho de Diez y ocho de Noviembre de mil seis, y treinta y un años hizo Merced a Dn. Ignacio Palafox de Sobradiel de darle Titulo de Noble de la Ciudad de Ciudad Rl. en Lugar de Geronimo Lopez Valero de los Herreros, por

81

pecuo por Juro de Heredad y Con Calidades
y Condiciones enel dho Titulo Declaradas
Segun mas Largo enel aque me Refiero
Contiene, Zaora por parte de dos D.n Thomas
de Palacios me hasido hecha Relacion que el
Referido Oficio pertenese del Dicho que
fundo el Comisario D.n Pedro Valero, y por
D.a Maria de Campos Lespedes y Valero sus
tuta Madre, por Cuia Representacion vedes
pacho el espresado Titulo al Referido D.n Ig
nacio Palacios Veño: Padre: que por hallarse este
en hedad de Sesenta y dos años, y muchos acci
dentes habituales ha hecho Renuncia del dho
Oficio huntam;te con dha su Muger: Vña; Ma
ria en uos, Como en su hijo Legitimo primogé
nito, Inmediato Sucesor dcho Dicho, la
qual Juro en dha Ciudad de Quito á
Veinte y ocho de Marzo deste pres;te año
ante Eugenio Penuela mi Not.o del Num.o
della Como Consta del Testim.o de la Citada
Cedula de Renuncia que Con dhos Papeles en

82

Consejo de la Camara hasido presentada
suplicandome que en Conformidad de ca de
uno de sus Titulo del dho Oficio para que
le tengais como Viene del Vinculo que posee
dicha D.ª Maria de Campo Cuenca
Madre agui vos inmediata Subcesor, y como
mi Merced Fuese, Y yo lo hemos por bien
Y por la pres.te mi Voluntad es que hagais
y de aqui adelante vos el dho D.n Thomas
de Salazio y Cespedes, vais mi Regidor de la
dha Ciudad de Cuenca en lugar del
Mencionado D.n Ygnacio Salazio Cuenca la
de, y que tengais este Oficio como Viene del
dho Vinculo, fundado por el Lic.do Pedro Valero
agui es posehedora la citada D.a Maria
de Campo Cuenca Madre. y vos inmedia
to Subcesor perpetuo por fuero de Heredad y
con las Demas preeminencias Costumbres y
Declaradas en una Cedula del S.r Rey D.n

83

Felipe Tercero, de Setenta y quatro de Noviembre de mil Seiscientos Diez y Seis por donde hizo esta Merced a D.n Luis de Salazar Pacheco que entonces Tenia: La qual mando se entienda Con vos y con las Demas personas que adelante Sucedieren en el dho Oficio: Y al Concejo Justicia, Regidores, Caua lleros, Escuderos Oficiales y hombres Buenos dha Ciudad de Ciudad Rl que luego que Con esta mi Carta fueren Requeridos fue vos en vro ensu Ayuntamiento Reciban de vos en persona el Juram.to y Solemnidad a Costum bres; el qual asi hecho y no de otra Manera os den la posesion del dho Oficio, y os Reci uan, hagan y tengan por mi Regidor de la dha Ciudad y le uen Con vos en todo lo del Conzerniente y os guarden, y hagan guardar todas las Onras, Gracias, Mercedes, fran quezas, preheminencias Inmunidades y todas

84

las dhas Cosas que por razon del dho ofiçio
deuis hauer y gozar, y deuen ser Guardadas, y
os Vsadas y hagan Recidir Contodos los dhos: y
Balarios del pertenecientes segun Vso y
y Vsança asi en dho; ãntiguos Como a Cada
uno delos dhos mis Vsiçores que hansido y son
dela dha Çiudad todo bien y Cumplidam;te sin
faltarno Cosa alguna y que enello mi empatte
y ello impedim; alguno os lo pongan ni Consi
entan ponerse, que yo desde hasora os Vsuo y
Cpor Recibido al dho ofiçio y os doy facultad
para le husar y exerser Caso que por los Vs
fesiores o alguno dellos delnoseais ãmouidos.
Con Cuyas Calidades y Condiciones quiero haia
is y tengais el dho ofiçio Como Veins el Citta
do Vinculo que posehe la Citada Dª Maria
de Campo Vrã: Mauor y para los que la Vu
cediesen enel Contrab que Cada uno delos Vsehe
dores Vean obligados a Sacar Titulo el qual
Vsedara Constando que lo es enel Vsferido Vin
culo. Vesta Merzed os hago Conque no Tengais

Dho Oficio de Regimiento en Luxduxio.
y declaro que este Merced no deuis el Dho:
de la media Annata, por ser este Oficio Antiguo
Creado, y perpetuado antes de su Imposicion
Dada en Aranjuez a Diez y Nueve de
Mayo de mil Setes; Setenta y tres= Yo
el Rey= Yo D. Ag.n de Montiano y Luianos.
zio; del Rey nro: S.r lo hize escriuir por su Mandado:
Registrado= Thesorero de Chancillery= D.
Nicolas Verdugo= Diego Obispo de Cartha
gena= D. Manuel Ventura Figueroa= D.
Juan Joseph de las Infantas ———

Con Cuenta con dho Real Titulo que Original, debolbi
presso D. Thomas Palacios de Zarañiz y de lme Rl
y para que Conste en Virtud de lo Mandado Yo Lorenzo Antonio
Almansa Escno del Rey nro; S.r pp.o del Num.o y Ayuntam.to desta
de Cuenca. Rl. doy el presente que signo y firmo en ella a Seis de
dias del mes de mayo de mil Setes; Setenta y seis años. enmendado
Consta. la primera del Sello Tercero y las demas de papel Comun
no vale por mi Rubricadas

D.n Thomas Palacios

Lorenzo Antonio de Almansa

Año 20
Aguacilazgo de la Cruzada en Cabeza de Joseph Flores 39
no p.o y Escribano del Original.

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo D.n Antonio de Rezero y Silva Arcediano Titular de Dimgad y Canonigo de la S.ta Yg.a de Tole do primada de las Españas del Consejo de S. M. y Comisario Appo. General de la S.ta Cruzada, y demas gracias entodos sus Reynos y Señorios = Por quanto para la buena expedicion de los Negocios y Causas Tocantes, y pertenecientes a la S.ta Cruza da de Moros y Infieles que huviere, y se ofreciesen en la Ciudad y Rab Diocesi de Toledo, Combiene nombrar, y señalar persona q.e contituio mio; Vista la fee y Certeza del empleo de Aguacil maior de dho empleo y Negocio Por el thenor del pres.te y autoridad que para ello tene mos, que enesta para usar, y confiando de la Abilidad y suficiencia de vos D.n Joseph de Arenas Vecino de dha Ciudad y quasi persona qual Combiene para ello y que bien y fielm.te Viviereis el citado empleo os nombramos eligimos y deputamos por el tpo: que fuere mia Voluntad por Aguacil m.or de la S.ta Cruzada Monasterios y Abintas de la esprezada Cui; de Cui; Rab p.a q.e Como tal les exerzais useis y exerzais Execu tando, y Cumpliendo los Mandam.tos y todo lo demas 89

que por el Comv.; fuea Acp.; mo. Subdelegado dela S.ta
Cruzada della delmas Inmediato/ no hauiendole
aelpresd.te) os fuere ordenado y mandado Cumplir todo
ello lo dependiente anexo y Conexo enqualquier
manera q. damos poder Cumplido y bastante anssi todas
cosas penas abonadas asatisfacion delmismo Subde
legado aqui exercenis bien y fielm.te dho oficio estandis
a.tes dentro pagareis fianzas y Sentencias; lemar
damos q. Reciua y admitta asu uso y exercicio
ode y haga dar Posesion quieta y pacifica m.te
y guarden dicha Carta; y Emolum.tos q. le corres
pondan Conforme ael Aranzel R.l Lassi ejecutado
Mandamos atodos los Comisario Jueces a Ministros
m.os Subdelegados dela S.ta Cruzada yotras quales
quier Personas Jueces y Justicias Ecc.as y Seglares dcho
os Sus Hijos y Sucesores ayan y tengan abos el enun
ciado D.n Jph. Alzenas por tal Aguacil m.r; dela S.ta
Cruzada dcha Cu.a de Cu.a R.l Lo guarden y hagan
guardar las honras y prehemineneias siguientes:
Q.e no os pueda hechar m.n cargar ningun
oficio ni Carga Concejil de Cobrar pecha de Tasones
de Bulas, Alcaualas, Repartim.tos de Puentes Tasones
de Pechos, Cuzadenias, ni Sombrero por hem.o
ninguna Estrapia ni paraque os pueda añadir
en dha Casa ni hechar en Repartim.to Guias ni
Bagajes ni otro ningun oficio ni Carga Con
Zesil sino que quedeis Libre dcho dho Declara
cion que en.to alas Cargas de Guerra se entiendan
las Exepciones sin perjuicio delas ordenes de S. M.
enqu.to Manda que los Ministros de Cruzada no se
Exerzan destas Cargas enlos Casos de Ausencia
enqu.to Reparo el num.o de Soldados que dha Cruzada

90

se an bastantes las Casas de los Vecinos no
Exemptos pues en esta y no en otro se han de
poder hechar Alojam.tos con igualdad a los demas
que gozan exempcion. Dado en Madrid a onze
de Abril de mil setez.tos y Seenta y cinco= Dr. Don
oro de Reneso y Cuba= Por.m.do de S. J.= Joseph
faustino Medina=

Concuerda Con el Titulo Original q. de boluí a la P.te del
que me Remitio y para q. Conste doy el pres.te q. signo y
firmo en esta Ciudad de Granada a veinte
dias del Mes de Mayo de mil Setez.tos Setenta y
tres a=

Lorenzo Alcocer.